FORMATO ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS MINIMA CUANTIA	
DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
AREA:	**OFICINA JURIDICA** **AREA SERVICIO GENERALES**
FECHA DE ELABORACION:	**MARZO 2026**

En cumplimiento de lo establecido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se elabora el presente estudio previo para ***"ADQUIRIR UNA PÓLIZA DE SEGUROS TODO RIESGO QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, EQUIPOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, Y UNA PÓLIZA DE MANEJO PARA LOS FUNCIONARIOS, DE LA ENTIDAD DESCRITOS EN LA FICHA TÉCNICA POR EL TERMINO DE UN (01) AÑO".***

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Contraloría Departamental de Bolívar es un órgano de control fiscal, de carácter técnico, con autonomía contractual, administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes.

Con el fin de garantizar el logro de sus obligaciones legales y de control fiscal requiere el aseguramiento de diversas clases de bienes objeto de seguro, como son: edificios, muebles y enseres, inmuebles, equipos eléctricos y electrónicos, vehículo automotor con sus accesorios, elementos de dotación y otros bienes de interés patrimonial y sobre los cuales es legalmente responsable.

Que de acuerdo al Manuel de Funciones de la entidad el Profesional Universitario que tiene asignadas las funciones de Servicios Generales tiene a su cargo el manejo de los inventarios de muebles y equipos de la entidad, al igual que de los bienes que se encuentran en el almacén los cuales son indispensables para el ejercicio diario de funciones de la Contraloría Departamental de Bolívar, se hace necesario asegurar estos bienes para lo cual es necesario adelantar los trámites para el aseguramiento por el riesgo de manejo en que se puede ver avocados todos estos bienes.

Que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2° de la Constitución Política, el cual establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros, para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal.

Los bienes e intereses patrimoniales de la Contraloría Departamental de Bolívar se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de realizarse, produciría un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Que la vigencia de las pólizas seguros que amparan los bienes e intereses patrimoniales de la entidad, vencen anualmente, motivo por el cual se requiere adelantar el proceso de contratación con una compañía que asegure los mismos contra posibles siniestros que pudieran realizarse.

Que es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados". (Ley 734 de 2002, Art. 34 Núm. 21).

Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales "(Ley 734 de 2002, Art. 48, Núm. 3).

Es falta gravísima igualmente "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes" (ley 734 de 2002, Art. 48, Núm. 63).

Que los recursos del estado se deben administrar con eficiencia y eficacia, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 42 de 1993, la eficiencia y eficacia en la administración de los bienes del Estado exige que ellos estén debidamente amparados de conformidad con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, para lo cual se deben amparar mediante la adquisición de una Póliza de manejo.

La ley 42 de 1993 impone para las entidades estatales la obligación de proteger su patrimonio e intereses fundamentalmente a través de pólizas de seguro. La contratación del seguro citado da estricto cumplimiento a esta solicitud de carácter legal, y cuando se presente un siniestro amparado por la póliza se protege tanto el patrimonio propio del funcionario, como el de la entidad para la cual desempeña sus servicios.

Por último, la Ley 998 de 2005 en su artículo 53, señala la posibilidad de contratar la póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, con los recursos del estado.

Como es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuestos, se requiere adquirir las pólizas de manejo, contra todo riesgo, para bienes muebles e inmuebles y equipo de la Entidad para la vigencia 2026-2027; esto con el objeto de amparar a la Contraloría Departamental de Bolívar contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes causados por los funcionarios en ejercicio de sus cargos, por cargos que tipifiquen como delitos contra la administración Pública y los bines muebles e inmuebles de la Entidad contra todo riesgo y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 62 de La Ley 45 de 1990 que señala que "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país."

Por lo tanto, la Contraloría Departamental de Bolívar, necesita asegurar diversas clases de bienes como son: edificio, muebles y enseres, maquinaria y equipos, también se requiere la contratación de pólizas que amparen el seguro de manejo y de responsabilidad civil de los servidores públicos y a las personas que le corresponda amparar.

Toda vez que las pólizas que amparan los bienes e intereses patrimoniales de la entidad se encuentran vencida razón por el cual se requiere adelantar el proceso de contratación con una compañía de seguros. Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros.

En razón a lo anterior, se hace necesario realizar la presente contratación que se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia.

2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO

"ADQUIRIR UNA PÓLIZA DE SEGUROS TODO RIESGO QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, EQUIPOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, Y UNA PÓLIZA DE MANEJO PARA LOS FUNCIONARIOS, DE LA ENTIDAD DESCRITOS EN LA FICHA TÉCNICA POR EL TERMINO DE UN (01) AÑO".

3. DESCRIPCIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:

La Contraloría Departamental de Bolívar requiere transferir los riesgos relacionados en la cobertura de los seguros que conforman los diferentes grupos, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en la Invitación Pública.

1. SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO

Para su sede ubicada en Cartagena; Centro Calle Gastelbondo Nº 2-67 Cartagena.

DISTRIBUCIÓN DE BIENES INMUEBLES Y VALORES ASEGURADOS

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Un solo inmueble cuyo valor es de $ 3.375.151.773.(según proyección porcentu basado en avaluó Catastral vigente año 2023)
Municipio	Cartagena D.T. Y C.
Departamento	Bolívar
Dirección del inmueble	Centro Calle 36 (Gastelbondo) No 2-67

Coordenadas Geográficas	10º 25' 29.93" N 75º 33'14.06" W
Número de pisos	4 pisos
Rango de construcción	-Entre 1985 y 1997
Uso riesgo	Oficinas
Tipo estructural	Concreto
Irregularidad de la planta	Ninguna
Irregularidad de altura	Ninguna
Daños previos	El inmueble no tiene daños previos.
Reparados	
Estructura reforzada	No ha sido reforzada

VALOR AREA CONSTRUIDA	$3.742.186.294
MUEBLES Y ENSERES	$392.951.625
EQUIPO DE COMUNICACION COMPUTACION	$509.711.675
TOTAL VALOR ASEGURADO	$4.644.849.594

OBJETO DEL SEGURO: Amparar las pérdidas materiales que sufran los bienes inmuebles, contenidos, maquinaria y equipos e inmuebles de propiedad de la Contraloría Departamental Bolívar, o por los que sea legal o contractualmente responsables vigencia un año.
Deducible para los ramos solicitados:

Incendio: 10% mínimo 1SMMLV.

Daños por agua, anegación y/o extended coverage: 10% de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

AMIT: 10% de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

Terremoto: 2% aplicable al valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, pero en ningún caso serán inferiores a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro.

RIESGOS AMPARADOS:
Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como ofertas básicas y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes. Su no ofrecimiento por parte de los proponentes. Su no ofrecimiento, será causal de rechazo de la propuesta.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS:
Este seguro deberá cubrir las pérdidas y/o los daños materiales que sufran los bienes

asegurados causados por:

- Incendio y/o rayo
- Explosión
- Terremoto, temblor, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, vientos fuertes, caída de aeronaves y vehículos, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y Amit (terrorismo) sublime 100% del valor asegurado.
- Daños por anegación.
- Daños por agua.
- Incendio y/o rayo en aparatos electrónicos.
- Remoción de escombros. Sublimite 20% valor asegurado.

CLÁUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

- El oferente deberá incluir en la propuesta las siguientes clausulas para el presente ramo:
- Amparo automático de nuevos bienes, con cobro de prima adicional, conocimiento del Riesgo.
- Laborales y materiales.
- Ampliación aviso del siniestro a 30 días - Para HMACC Y AMIT serán 10 días.
- Designación de bienes.
- Cláusula de 72 de horas para eventos de la Naturaleza.
- Cancelación de la Póliza 60 días y 10 días para AMIT Y HMCCA.
- Reconstrucción de archivos: 100% de los demostrados por el asegurado.
- Traslado temporal de bienes (hasta el 10% del valor asegurado total y por 30 días, incluyendo la permanencia en predios de terceros).

2. SEGURO DE CORRIENTE DEBIL

Para los equipos eléctricos y/o electrónicos de oficina y de comunicaciones de la Contraloría Departamental de Bolívar.

SEGUROS DE EQUIPO ELECTRICOS Y ELECTRONICO.

BIENES ASEGURADOS	VALOR
EQUIPO ELECTRICOS Y ELECTRONICO	$509.711.675

OBJETO DEL SEGURO: Amparar todos los bienes eléctricos y electrónicos de cómputo, procesamiento de datos, de comunicación y otros similares de propiedad de la Contraloría Departamental de Bolívar.

Vigencia: Un año.

Deducible para los ramos solicitados:

Corriente débil 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.

RISGOS AMPARDOS

Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como ofertas básicas y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes.
Su no ofrecimiento, será causal de rechazo de la propuesta.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS:

- Este seguro deberá cubrir las pérdidas y los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:
- Amparos:
- Básico todo riesgo.
- Variación de voltaje
- Terremoto temblor y/o erupción volcánica 100%
- Huelga, motín, Asonada, conmoción civil o popular y actos malintencionados por terceros y actos terroristas.
- Hurto calificado.
- Cobertura de movilización para equipos móviles y portátiles, hasta el 10% del valor total asegurado.

CLAUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS.

El oferente deberá incluir en la propuesta las siguientes cláusulas para el presente ramo:

- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro excepto para los amparos de AMIT y HMCCA, con cobro de prima adicional. Amparo automático de nuevos bienes.
- Conocimiento del riesgo.
- Ampliación aviso el siniestro a 30 días para HMACC y AMIT serán 10 días.
- Designación de bienes.
- Cancelación de la póliza 90 días y 1O días para AMIT y HMCCA.
- Traslado temporal de bienes (hasta el 10% del valor asegurado total y 30 días incluyendo la permanencia en predios de terceros, excluyendo el transpone Labores y materiales.

3. SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

Para los bienes muebles (aires acondicionados, neveras, equipos de alta tensión etc.,) de propiedad de la Contraloría Departamental de Bolívar.

Valor asegurado	$101.170.556

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los bienes eléctricos de alta tensión (aires acondicionados, neveras, equipos de alta tensión etc.) por pérdidas o daños materiales que puedan sufrir.

Vigencia: Un año.

Deducible para los ramos solicitados.
Rotura de maquinaria. 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.

RIESGOS AMPARADOS:
Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como ofertas básicas y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes. Su no ofrecimiento, será causal de rechazo de la propuesta.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS:
Este seguro deberá cubrir las pérdidas y los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- Inexperiencia y negligencia del operario.
- Daños ocasionados por los empleados del asegurado.
- Cortocircuitos, caída de rayos, arcos voltaicos y daños por sobretensión eléctrica
- Introducción de cuerpos extraños en la máquina.
- Explosiones de origen interno.

CLAUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

El oferente deberá incluir en la propuesta las siguientes cláusulas para el presente ramo:

- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, Amparo automático de nuevos bienes, con cobro de prima adicional.
- Conocimiento del riesgo.
- Ampliación aviso del siniestro a 30 días para HMACC y AMIT serán 10 días.
- Designación de bienes.
- Cancelación de la Póliza 90 días y 10 días para el AMI y HMCCA
- Traslado temporal de bienes (hasta el 10% del valor asegurado total y 30 días incluyendo la permanencia en predios de terceros, excluyendo el transporte labores y materiales.

4. SEGURO DE SUSTRACCIÓN.

Para los bienes contenidos dentro de la sede.

BIENES ASEGURADOS	VALOR
Muebles y enseres	$392.951.625
Equipos eléctricos (de comunicación y computación)	$509.711.675

Total valor a asegurar	$902.663.300

OBJETO DEL SEGURO: Amparar las pérdidas o daños que sufran los bienes de propiedad de la Contraloría Departamental de Bolívar.

Vigencia: Un año.

Deducible para los ramos solicitados: Sustracción: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.

RIESGOS AMPARADOS:

Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se Consideran como ofertas básicas y son de obligatorio ofrecimiento por parte de os proponentes Su no ofrecimiento, será causal de rechazo de la propuesta.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS:

Básico (Sustracción con violencia - para todos los bienes).

CLÁUSULAS BÁSICAS DE OBLIGATORIAS.

El oferente deberá incluir en la propuesta las siguientes cláusulas para el presente ramo:

- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima adicional.
- Amparo automático de nuevos bienes (Hasta el 10% del valor asegurado total y 90 días)
- Conocimiento del riesgo.
- Ampliación aviso del siniestro a 30 días.
- Designación de bienes.
- Actos de autoridad.
- Traslado temporal de bienes (hasta el 10% del valor asegurado total y 30 días. incluyendo la permanencia en predios de terceros.
- Reconstrucción de archivos: 100% de los demostrados por el asegurado.

5. PÓLIZA MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES.

Valores asegurar… **$ 200.000.0000**

Cobertura básica **$ 40.000.000** cada uno

1. Contralor Departamental.
2. Subcontralor Departamental.
3. Tesorero General.
4. Profesional Universitario de Servicios Generales.
5. Profesional de Despacho (Manejo de la caja menor)

Caja menor sublimite…. $ 15.000.000.

OBJETO DEL SEGURO: Amparar a la Contraloría Departamental de Bolívar, contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes de su propiedad, causados por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE SERVICIOS GENERALES, por El CONTRALOR DEPARTAMENTAL, SUBCONTRALOR, TESORERO DE LA ENTIDAD y PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE DESPACHO o sus remplazos por actos que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con las normas vigentes. (Resol 014249 de mayo 15 de 1992 aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes).

Vigencia: Un año.

Deducible para los ramos solicitados: Manejo:

Máximo el 10% de la pérdida.

RIESGOS AMPARADOS.

Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como ofertas básicas y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes. Su no ofrecimiento, será causal de rechazo de la propuesta.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS:

- Delitos contra la Administración Pública.
- Delitos contra el patrimonio económico.
- Alcances Fiscales.
- Gastos de Reconstrucción de Cuentas
- Gastos de Rendición de Cuentas.
- Juicios con responsabilidad fiscal.

CLAUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

El oferente deberá incluir en la propuesta las siguientes cláusulas para el presente ramo:

- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, mínimo una (1) vez, con cobro de prima adicional.
- Amparo automático de nuevos cargos 90 días.

- Ampliación del aviso de siniestro a 45 días.
- Modificación a cargos: En consideración a las declaraciones de la Entidad asegurada, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta(n) cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.

Dichas reformas deben ser notificadas a la compañía de seguros, dentro de los sesenta días (60) días siguientes a su innovación, con el fin de hacer los ajustes que se requieran.

- Cancelación de la póliza 90 días.
- Designación de bienes.
- Conocimiento del riesgo
- Modificaciones a favor del asegurado.
- Designación de ajustadores, según listados suministrado por la compañía.

6. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Valor asegurado: $ 600.000.000

OBJETO DEL SEGURO: Amparar todos los perjuicios que sufra la Contraloría Departamental de Bolívar por el pago de indemnizaciones en que pueda resultar civilmente responsable por la muerte o lesiones a personas o daños a terceros, en el desarrollo normal de sus actividades en todo el territorio nacional.

- Vigencia: Un año

Deducible para los ramos solicitados:

- Responsabilidad civil: máximo 10% de la pérdida.

RIESGOS AMPARADOS:

Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como ofertas básicas y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes. Su no ofrecimiento, será causal de la propuesta.

Coberturas: La compañía aseguradora se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado como consecuencia de un hecho externo de carácter accidental súbito e imprevisto, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

Adicionalmente la compañía aseguradora será responsable por:

Todos los gastos y expensas judiciales decretadas a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS:

- Predios, labores y operaciones, incluyendo incendio y explosión.
- Daños extrapatrimoniales hasta un límite del 30% del valor asegurado.
- Lucro cesante hasta el 10% del límite asegurado
- Propiedades tomadas en arriendo.
- Errores de puntería (Incluyendo personal de seguridad del asegurado)
- Contratistas y subcontratistas independientes en exceso de Las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993, sublimitado al 80% del valor asegurado. Actividades y eventos sociales y culturales.
- Uso de armas de fuego por parte de vigilantes y funcionarios (errores de puntería).
- Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social, sublimitado al 100% del valor asegurado.
- Gastos médicos, sublimitado a $ 60.000.000 y $200.000.000 evento/vigencia.
- Deposito, tanques y tubería en predios.
- Aviso, vallas y letreros.
- Revocación de la póliza 90 días.

4. IDENTIFICADOR DE BIEN O SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS:

- Código UNSPSC 84000000 Servicios financieros y de seguros
- Código UNSPSC 84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones. Código UNSPSC 84131501 Seguros de edificios o del contenido de edificios.

- Código UNSPSC 84131512 Seguro de equipos electrónicos Código UNSPSC 84131607 Seguro de responsabilidad civil

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Expedir el registro presupuestal

3. Suministrar la relación de los bienes o equipos que se adquieran o se den de baja.

4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.

5. Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

5.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato, teniendo en cuenta lo señalado en el estudio previo, la invitación publica, la propuesta presentada por el contratista y el contrato.

2. El contratista corre con todos los gastos y emolumentos que demande la presente invitación.

3. El contratista debe cumplir con cada uno de los ofrecimientos hechos en su propuesta, en todo aquello que no contraríe lo aquí estipulado, la cual hace parte del presente proceso.

4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.

5. Reconocer y pagar a la Contraloría Departamental de Bolívar los siniestros durante los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que la Contraloría sustente la ocurrencia y la cuantía del siniestro de conformidad con la ley (art. 1077 C Co).

6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).

7. Atender las recomendaciones que imparta la entidad relacionada con la ejecución del contrato.

8. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre los obstáculos, problemas o sugerencias que encuentre en el desarrollo del contrato.

9. Suministrar toda la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.

10. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos.

11. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.

12. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.

13. Ejecutar el contrato de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

14. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos.

Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

6. FUNDAMENTO JURÍDICO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El presente proceso de selección del contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modificó la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo que contendrá:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 202, establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la

forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.

ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."

Frente a los procesos de contratación cobijados por acuerdos marco de precios, la ley 1955 en su artículo 42 reza: "En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía."

La Contraloría Departamental de Bolívar teniendo en cuenta en la norma precitada, realizó la respectiva verificación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, sobre la existencia de un Acuerdo Marco de Precios que contenga los servicios a contratar; sin poder encontrar los ítems objeto de este estudio con las condiciones técnicas requeridas, lo cual impide realizar la contratación a través de dicha herramienta; razón por la cual se decide seguir adelante con la contratación por la modalidad de Selección de mínima cuantía.

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la Contraloría Departamental Bolívar tendrá como único

criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación del procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

7. Estudio de Mercado

De conformidad con lo dispuesto en los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal en Colombia, la entidad adelantó el análisis correspondiente para la estructuración del presente proceso de referencia, no obstante, es preciso dejar constancia que, para este tipo de procesos contractuales relacionados con la adquisición de pólizas de seguros por parte de entidades públicas, no resulta viable la elaboración de un estudio de mercado en los términos tradicionales de solicitud de cotizaciones a potenciales oferentes. Lo anterior obedece a que, en la práctica del sector asegurador colombiano, las compañías de seguros no expiden cotizaciones formales dirigidas a entidades estatales fuera del marco de un proceso de selección, en razón a la naturaleza técnica del riesgo, la necesidad de suscripción detallada, y las políticas internas de aseguramiento que implican la evaluación integral de condiciones definitivas del proceso.

En efecto, las aseguradoras estructuran sus propuestas económicas y técnicas únicamente en el marco de procesos contractuales oficialmente aperturados, donde se encuentran definidos todos los elementos del riesgo a asegurar, condiciones contractuales, amparos, deducibles y demás variables determinantes para la tarificación. Por tal motivo, cualquier solicitud de cotización previa carecería de precisión técnica y no generaría información fiable para efectos de estimar el presupuesto oficial.

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar el cumplimiento del deber de planeación y la adecuada estimación del valor del contrato, la entidad tomó como referencia procesos contractuales de objeto similar publicados en la plataforma SECOP II, particularmente aquellos adelantados por entidades públicas con características comparables en cuanto a naturaleza jurídica, nivel de riesgo, cobertura de bienes e intereses asegurables, y vigencia de las pólizas.

Este ejercicio permitió identificar rangos de mercado reales y actualizados, derivados de procesos competitivos efectivamente adjudicados, constituyéndose en una fuente idónea, objetiva y verificable para la determinación del presupuesto oficial del presente proceso.

En consecuencia, la entidad considera debidamente justificada la imposibilidad de realizar un estudio de mercado basado en cotizaciones directas, adoptando en su lugar una metodología sustentada en el análisis de procesos similares en SECOP II, en concordancia con las buenas prácticas de la contratación estatal y los lineamientos de eficiencia y transparencia.

8. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial estimado para este contrato será de **TREINTA MILLONES CIEN**

MIL PESOS M/CTE ($30.100.000) IVA incluido, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 41 del 17 de marzo de 2026. Código: 2.1.2.02.02.007-0026 – Rubro: Seguros. Fuente: Transferencia, cualquier propuesta que sobrepase el valor del presupuesto oficial será rechazada sin lugar a calificación.

El valor total de la propuesta objeto de esta contratación, debe cubrir integralmente todos los impuestos nacionales, departamentales y todos los costos directos e indirectos, así como los gastos de administración.

Al formular la oferta económica el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones de los elementos detallados y todos los costos que se generen o requieran para la correcta ejecución del objeto del contrato que se celebre en razón del presente proceso.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. La Contraloría Departamental no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

Ha de entenderse que el valor de la propuesta económica no podrá superar el valor total del presupuesto oficial.

No. de Disponibilidad Presupuestal	41
Código	2.1.2.02.02.007-0027
Rubro afectado	Seguros
Fecha de la Disponibilidad Presupuestal	17 de marzo de 2026

9. FORMA DE PAGO

La Contraloría Departamental de Bolívar cancelara la totalidad del contrato una vez sean entregadas las pólizas objeto del contrato para lo que el contratista debe presentar la cuenta de cobro o factura por valor total del presente contrato, dicho pago se cancelará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la factura la cual debe estar acompañada del recibo de pago al sistema de seguridad general de seguridades sociales y parafiscales y el recibo a satisfacción firmado por el supervisor del contrato.

10. ANÁLISIS DE RIESGO RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del decreto 1082 de

2015, para los efectos previstos en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable

en condiciones normales.

El “riesgo”, es definido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 como: “un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato”.

A su vez el artículo 17 determina que: “La entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente”.

La estimación, tipificación, asignación y mitigación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico durante la ejecución del contrato que se requiere celebrar están incluidos en el cuadro que se anexa y hace parte de este pliego de condiciones.

La presentación de la oferta implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la Entidad en el pliego de Condiciones.

Se anexa matriz de riesgos.

11. GARANTÍAS

En atención al inciso final del artículo 7° de la ley 1150 de 2007 dispone que: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."

Conforme las razones anteriormente expuestas, atendiendo la naturaleza del contrato y la forma de pago la cual está sujeta a la expedición de las pólizas contratadas que deben ser verificadas por el supervisor, para el presente proceso se prescindirá de la exigencia de garantías.

ORIGINAL FIRMADO
CINDY JHOANA PÉREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ORIGINAL FIRMADO
NACIRA ROMERO DE LA OSSA
P.U. (E) Servicios Generales